El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 7-0050 por Resolución SS.RP Nº 258/99 de fecha 11 de junio de 1999.-

CONDICIONES PARTICULARES

01140300035501229863

SECCION: MONTAJE

Cod.	Póliza Nº	End.	Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
				Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
007	1403000355	000	3/11/2023	11/9/2023	11/9/2027	1461 días	
				Periodo de Ejecución			
				11/9/2023	11/09/2026	1096 días	

Asegurado	R.U.C. o C.I.
CONSORCIO ETTA II	80126430-8

Domicilio	Departamento	Ciudad
TTE. DEMETRIO ARAUJO MIÑO C/AVDA. SANTISIMO	CAPITAL	ASUNCION

Entre LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Suma Asegurada: **Gs. 89.997.076.625**

Interés asegurado:

MEJORAMIENTO Y REFUERZO DLE SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DEL AREA METROPOLITANA EN DISTRIT

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

CLTR, CLMM, CLC, ANEXO Nº 1, CL. DE ADECUACION AL COD. PENAL.-

Nro. de Factura: 001-001-0082670.-

LIQUIDACIÓN

Prima:	**Gs.**	**131.263.858**
I.V.A. s/ Prima:	**Gs.**	**13.126.385**
Premio:	**Gs.**	**144.390.243**
I.P.F.:	**Gs.**	**3.281.597**
I.V.A. s/ Interés:	**Gs.**	**328.160**
Costo del Finan:	**Gs.**	**3.609.757**
COSTO FINAL:	**Gs.**	**148.000.000**

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 148.000.000

Vencimientos

	Fecha	Monto
01	10/11/2023	25.000.000
02	10/12/2023	24.600.000
03	10/1/2024	24.600.000
04	10/2/2024	24.600.000
05	10/3/2024	24.600.000
06	10/4/2024	24.600.000

Asunción, 3 de noviembre de 2023

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Observación: Las Condiciones Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la página electrónica de internet: "www.consolidada.com.py/condiciones/condiciones_generales.pdf" o en la dirección de la Compañía.-

Forma parte integrante de la Póliza: 07.1403.000355/0000

Asegurado: CONSORCIO ETTA II

DETALLE DE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS

Compañía Póliza Nro.	Part.	Suma Asegurada	Prima	Impuestos	Premio
LA CONSOLIDADA S.A					
007.1403.000355/000	50%	44.998.538.313	65.631.929	8.368.071	74.000.000
SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY					
)57.1403.000885/0000	50%	44.998.538.312	65.631.929	8.368.071	74.000.000
Totales:	**100%**	**89.997.076.625**	**131.263.858**	**16.736.142**	**148.000.000**

Conste que los derechos y obligaciones que de acuerdo con las condiciones del presente contrato les corresponden a las Compañías lo asumen las Compañías Coaseguradoras en proporción y hasta la suma asegurada por cada una de ellas, según el detalle indicado y sin solidaridad entre si.
No obstante lo que antecede, como única excepción, las declaraciones, notificaciones y el pago del premio hecho por el Asegurado, previstos en las condiciones de esta Póliza, que sean comunes a las Compañías enumeradas y fueran dirigidas a la Compañía indicada en primer término, surtiran sus efectos legales correspondientes también a favor o en contra de las demás Compañías Coaseguradoras.

-oOo-

Asunción, 3 de noviembre de 2023

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

El Asegurador asegura contra los daños ocurridos a los bienes descritos en las Condiciones Particulares durante su montaje en el predio donde se lleva a cabo la operación, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición, como consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

En caso de que en el Artículo 4º "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL" que se indica más abajo', se señalaren sumas aseguradas para uno o los dos incisos, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurra el Asegurado por daños que con motivo del montaje, sufran terceros, en sus bienes como en sus personas.

Si en el Artículo 2º "DESMONTAJE Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS" que se indica más abajo, se señalare suma asegurada se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de desmontaje y remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta póliza.

Si en el Artículo 3º "EQUIPO DE MONTAJE" que se indica más abajo, se señalare suma asegurada, la presente Póliza cubrirá, según se estipula en la Cláusula 3º de las Condiciones Específicas, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes a montar, pero en ningún caso el amparo "D".

Art.	Objeto Asegurado y/o Riesgos Cubiertos	Suma Asegurada Gs.
0001	Artículo 1º Los bienes objeto del Montaje (Incluyéndose los gastos de Montaje fletes y derechos de aduana).-	89.997.076.625.-
0002	Artículo 2º Desmontaje y Remoción de escombros.-	DETALLADO MAS ABAJO
0003	Artículo 3º Equipo de Montaje.-	EXCLUIDO
0004	Artículo 4º Responsabilidad Civil Extracontractual.-	DETALLADO MAS ABAJO
		89.997.076.625.-

GUARANIES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **07.1403.000355/0000**

Asegurado: CONSORCIO ETTA II

---

1. INTERÉS ASEGURADO

Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana en distritos de los departamentos Central y Cordillera con provision total de materiales - Fase II. Contrato Nº 8753/2022 LPI Ande CAF Nº 1551/2021. ID Nº 376534. Lote 2.

2. COBERTURAS

El presente seguro se extiende a cubrir el Amparo Principal "A" y los Amparos Adicionales "B", "C", "E", "F" y "G", conforme a lo establecido en las Condiciones Específicas de esta póliza.

Limitación de cobertura del Amparo Principal "A".

Robo, robo agravado, robo con resultado de muerte o lesión grave, hurto agravado en banda o hurto seguido de violencia, conforme a lo estipulado en los Artículos 165, 166, 167, 168, y 169 del Código Penal (Ley 1160/97). Limitado como máximo hasta 3 eventos durante toda la vigencia.-

3. PERIODO DE EJECUCION: 36 (treinta y seis) meses, a partir del 11 de Septiembre del 2023 hasta el 11 de Septiembre del 2026

4. PERIODO DE MANTENIMIENTO: 12 (doce) meses, a partir del 11 de Septiembre del 2026 hasta el 11 de Septiembre del 2027.

5. VALOR TOTAL DEL CONTRATO:

G. 69.183.015.500.
G. 20.814.061.125.-(USD. 5.851.241.,25 x 7.300)
G. 89.997.076.625.-

RESPONSABILIDAD CIVIL, hasta la suma de Gs. 1.000.000.000.- (Guaraníes mil millones). Distribuida de la siguiente manera:
a) Para lesiones o muerte de personas hasta la suma máxima de G. 500.000.000.- (guaraníes quinientos millones), limitada a G. 100.000.000.- (guaraníes cien millones) por persona.
b) Para daños materiales a cosas de terceros hasta la suma máxima de G. 500.000.000.- (guaraníes quinientos millones).
Observación: El personal de la contratante, el fiscal de obra, así como el de otras empresas que se encuentren en la zona de obras se considerarán como terceros a efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil.

Remoción de Escombros: 20% (veinte por ciento) del siniestro, máximo G. 2.000.000.000.- (Guaraníes dos mil millones), por evento y en ell agregado por la vigencia de la póliza.-

6. DEDUCIBLES: Queda entendido y convenido que, la cobertura de la presente póliza está sujeta a la siguiente franquicia deducible: 10% del siniestro, sujeto a un mínimo de:
- Para Otras Coberturas, incluyendo Amparos B, C, D y error de Diseño (LEG 2/96): Gs. 40.000.000.-
- Responsabilidad Civil (amparos E y F, Endoso 002): Gs. 25.000.000.-

Asunción, 3 de noviembre de 2023

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

7. MEDIDAS DE PRESTACION: A prorrata, conforme a lo establecido en las Cláusulas 3 y 7 de las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Específicas respectivamente.

8. CONTRATISTA: CONSORCIO ETTA II.-

9. PROPIETARIO: ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE).

10. UBICACION: Centros de Distribución Villa Aurelia (VAU).-

ESTA PÓLIZA SE EMITE EN VIRTUD A LA DECLARACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO, SEGÚN NOTA DE FECHA 2 DE NOVIEMRE DEL 2023, QUE A LA FECHA NO EXISTE NINGUN SINIESTRO QUE PUEDA AFECTAR A LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA.

EXCLUSIONES

- Se excluye el uso de LEG 3/96
- RC patronal / Accidentes de Trabajo
- RC automotores
- RC profesional
- RC durante el período de mantenimiento
- RC por lucro cesante de terceros y/o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo
- RC Marítima
- Estructuras constructivas sin zanjas
- LMA 5401 Cláusula de Exclusión de Ataques Cibernéticos
- Reconocimiento de fechas y/o cualquier tipo de riesgo tecnológico y/o cibernético y/o de fraude informático y/o danos a software y/o daño y/o perdida de información – Aplica cláusula IUA 09-081
- Transportes diferentes a los contemplados en el endoso MR 113
- Equipo y maquinaria de contratistas
- Cualquier clase de riesgo relacionado con la energía nuclear, reacciones nucleares, radiación nuclear y/o contaminación radioactiva.
- Garantía de rendimiento
- Cualquier tipo de reclamación relacionada con asbestos
- Multas, penalidades y/o incumplimientos
- Equipos Prototipo y/o tecnología no probada

Asunción, 3 de noviembre de 2023

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

- Cobertura de pruebas y mantenimiento amplio para equipos y maquinaria usados
- Hurto, faltantes de inventario y/o desaparición
- ALOP, DSU.
- Daños consecuenciales de terceros de cualquier tipo y/o pérdida de beneficios a consecuencia de un siniestro de construcción
- Daños pre-existentes y daños a consecuencia de tales daños pre-existentes.
- Deformaciones de pavimento no serán consideradas daños
- No se consideran daños aquellos ocasionados por la acción normal de aguas se incluirá definición
- No son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificación de las características del suelo o subsuelo como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo; filtraciones.
- Daños o responsabilidades emergentes de la pérdida de control del obrador o de la obra, sea por intervención de autoridad competente o por ocupación por parte de terceros ajenos al contrato.
- Obras civiles aseguradas recibidas y/o puestas en operación
- Daños o lesiones causados por vibraciones o por la remoción o debilitamiento de bases o elementos portantes a la propiedad existente. No aplica si el Endoso 120 es contratado.
- Construcción de túneles (a excepción de túneles para cruces de caminos/ ferrovías que si se pudieran incluir en la cobertura).
- Método de perforación dirigida para cruces.
- Riesgos de Minería / túneles.
- Polución, contaminación (es decir: daños ocasionados por cambios de calidad físicos, químicos o biológicos del suelo, del aire o del agua, incluyendo agua subterránea).
- Sobrecostos e incremento de costos por la parte no construida.

Asunción, 3 de noviembre de 2023

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **07.1403.000355/0000**

Asegurado: CONSORCIO ETTA II

Endoso 001

Cobertura de Pérdidas o Daños Causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por

1. actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
2. medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que

1. al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;

2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido.

Asunción, 3 de noviembre de 2023

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **07.1403.000355/0000**

Asegurado: CONSORCIO ETTA II

Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre

a. pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
b. pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
c. pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
d. pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:
a. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
b. alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
c. cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengado por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del seguro.

4. El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por el presente Endoso durante un período consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total de los aseguradores durante la vigencia de la presente póliza queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

Limite de Indemnizacion: G. 1.000.000.000. (Guaraníes mil millones).-

Asunción, 3 de noviembre de 2023

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Endoso 002

Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada (Cross Liability)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la Cobertura de Responsabilidad Civil de la Póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la Parte Descriptiva, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado; sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado bajo este Endoso con respecto a:

1. pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo la Sección 1 de la Póliza, aunque no exista una obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización;

2. la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la Parte Descriptiva de la Póliza.

Limite de Indemnizacion: G. 1.000.000.000. (Guaraníes mil millones).-

Endoso 004

Cobertura Amplia de Mantenimiento y Pruebas

Queda entendido y convenido que con adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extenderá para el período de mantenimiento especificado en póliza, amparando solamente la pérdida o el daño producidos a las obras contratadas causados por el o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el periodo de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

PERIODO DE MANTENIMIENTO (Según Endoso 004): 12 (doce) meses, a partir del 11 de Septiembre del 2026 hasta el 11 de Septiembre del 2027.

Asunción, 3 de noviembre de 2023

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Endoso 005

Condiciones Especiales Concernientes al Programa de Construcción y/o Montaje

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:
- El programa de construcción y/o montaje junto con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito por el Asegurado con el fin de obtener cobertura bajo esta póliza, así como toda información técnica proporcionada a la Compañía, deberán ser incorporados a la póliza.
- La Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdida o daño causados por o provenientes de o agravados por desviaciones en el programa de construcción y/o montaje que excedan de 4 (cuatro) semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por la Compañía antes de ocurrir la pérdida.

Endoso 006

Cobertura de Gastos Adicionales por Horas Extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Festivos, Flete Expreso

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo);

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la Póliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este Endoso para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

Límite de indemnización: G. 100.000.000.- (Guaraníes cien millones)

Endoso 007
Cobertura de Gastos Adicionales para Flete Aéreo

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos adicionales se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la Póliza.

Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo el presente Endoso durante el período de vigencia con respecto a flete aéreo no deberá exceder de la cantidad mencionada más abajo.

Límite de indemnización: G. 200.000.000.- (Guaraníes doscientos millones)

Asunción, 3 de noviembre de 2023

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Endoso 011

Cobertura de Siniestros en Serie

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en esta póliza o en sus endosos, el presente seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en edificios, elementos constructivos, maquinaría o equipos del mismo tipo que ocurran por errores en el diseño (siempre que estén amparados según endoso 115), defectos de material o mano de obra deficiente, que tengan su origen en la misma causa.

La Compañía fijará la indemnización pagadera al Asegurado según la siguiente escala y una vez descontado el deducible acordado por cada siniestro:

(100 %, 80 %, 60 %, 50%)

No se indemnizarán otros siniestros

Endoso 013

Bienes Almacenados fuera del Sitio de Obra/Montaje Mencionado en las Condiciones Particulares

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la extra prima acordada, el amparo de seguro bajo la sección I de esta póliza será extendida a cubrir también pérdidas y siniestros que puedan ocurrir en los bienes asegurados almacenados fuera del sitio de obra/montaje mencionado en las Condiciones Particulares (excepto los bienes producidos, elaborados o almacenados por el fabricante, distribuidor o proveedor) dentro de los límites territoriales indicados más abajo.

Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado las pérdidas o siniestros que se originen por negligencia de las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje. En particular, esas medidas comprenden lo siguiente:

1. una garantía de que el recinto del almacenaje esté cerrado (edificio o, por lo menos, cercado), vigilado y protegido contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados;
2. separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de 50 metros;
3. ubicación y diseño de las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o a crecidas con un período de recurrencia estadístico inferior a 20 años;
4. limitación del valor por unidad de almacenaje.

Limite de indemnización: G. 500.000.000.- (Guaraníes quinientos millones).

Asunción, 3 de noviembre de 2023

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Endoso 014
Exclusión de Pérdidas, Daños o Responsabilidades por Terrorismo

Se acuerda que, sin perjuicio de las disposiciones, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza u otras disposiciones adicionalmente acordadas, el Asegurador no indemnizará al Tomador del seguro por pérdidas, daños o responsabilidad causados directa o indirectamente por un acto terrorista o resultante de éste. A los efectos de esta cláusula se entiende bajo el término de acto terrorista cualquier acto que incluye pero no se limita al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de las mismas por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, actuando por sí sola(s) o por orden de o en conexión a alguna(s) organización(es) o gobierno(s), cometido por motivos o razones políticos, religiosos, ideológicos o étnicos que incluyen la intención de influir sobre un gobierno y/o de atemorizar a la opinión pública o alguna parte de la misma. Esta cláusula también excluye todo tipo de daños, pérdidas, costes o gastos que se originen directa o indirectamente en o resulten de actuaciones que se dispongan para controlar, prevenir o reprimir un acto terrorista o que de alguna manera hagan referencia a un acto terrorista. Si el Asegurador alegara que, por razón de lo definido en esta cláusula, no quedasen cubiertos por este contrato de seguro pérdidas, siniestros, responsabilidades.

Endoso 109
Obligación relativa al Almacenaje de Material de Construcción

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, 20 años.

Endoso 111
Condiciones Especiales Relativas a Derrumbes y Azolves

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a:
— gastos por concepto de remoción de derrumbes, cualquiera sea su causa, cuyo origen se encuentre fuera de los límites del área de construcción. Dichos límites están dados por la proyección vertical de la intersección de las líneas de proyecto de los taludes con el terreno natural. Si un derrumbe tiene su origen parcialmente fuera de los límites antes mencionados, la indemnización se verá restringida a aquella parte del derrumbe cuyo origen se encuentre dentro de dichos límites.
— gastos por concepto de reparación de taludes erosionados, o cualesquiera otras superficies niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.
— gastos por concepto de remoción de azolves y materiales extraños en trincheras y alcantarillas.
— pérdida o daño, cuya causa sea el que el Asegurado haya omitido la remoción inmediata de las obstrucciones corno arena, azolve y materiales extraños en los cauces.
— gastos por concepto de remoción de acumulaciones de arenas y nieves.
— gastos por concepto de impermeabilización y drenes adicionales para la descarga de aguas de lluvia y/o aguas subterráneas.
— pérdida o daño causados por diseño incorrecto, especialmente el que se cause por diseño inadecuado de taludes y por insuficiencia o ausencia de muros de contención, drenes, alcantarillas y/o de la coherencia entre el relleno y del terreno natural.

Asunción, 3 de noviembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Endoso 203
Exclusiones Relativas a Maquinaria Usada

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado, por pérdida de o daño a los objetos usados asegurados, que hayan sido causados por:
- operaciones previas,
- desmantelamientos (cuando no se haya cubierto el desmantelamiento),
- si se tratara de cualquier pieza no metálica.

Endoso 206
Condiciones Especiales para Equipos Extintores de Incendios

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado los daños o pérdidas que se deben directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:
1. Deberá contarse en el sitio de la obra, en todo momento, con una cantidad suficiente de equipos extintores eficientes y de agentes extintores listos para ser utilizados en forma inmediata.
2. Un número adecuado de obreros tendrá que ser adiestrado a fondo en el manejo de estos equipos y estar dispuesto a actuar, sin demora, en caso de incendio.
3. Si para las obras civiles o las de montaje se requiere el almacenaje de material y/o equipo, éste deberá repartirse entre patios de almacén que no superen el contravalor de U$S. 100.000.- (dólares americanos cien mil) por patio. Los diferentes patios de almacén deberán o guardar una distancia mínima de 50 m entre sí o estar separados por muros cortafuegos
Todos los materiales inflamables (p. ej. madera para cimbra o encofrado que no se utilice para el colado de concreto, desperdicios, etc.), particularmente líquidos y gases combustibles, deberán almacenarse a una distancia suficiente de las obras civiles/de montaje y del sitio en que se efectúen trabajos que generen calor.
4. La ejecución de trabajos de soldadura u otras operaciones a llama abierta estará permitida cerca de material inflamable sólo cuando esté presente, por lo menos, un obrero dotado de los extintores de incendios adecuados y adiestrado suficientemente en el combate de incendios.
5. Al comenzar el período de pruebas deberán estar instalados y listos para su utilización todos los equipos extintores de incendios requeridos para la operación de la planta.

Limite máximo de indemnización: G. 250.000.000 (guaranies doscientos cincuenta millones)

Endoso 207
Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción
Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, los Aseguradores sólo indemnizarán al Asegurado por pérdidas, daños y responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida, inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros cortafuegos.
Además, queda entendido y convenido que los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización de G. 1.000.000.000.- (guaranies mil millones) para campamentos, G. 3.000.000.000 (guaranies tres mil millones) por cada unidad de almacenaje.-

Asunción, 3 de noviembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Endoso 208
Condiciones Especiales Relativas a Cables y Tuberías Subterráneo
Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, la Compañía solo indemnizará al Asegurado con respecto a pérdida de o daño a cables o cualesquiera otros servicios subterráneos, si, antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha cerciorado ante las autoridades correspondientes acerca de la posición exacta de dichos cables y tuberías.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables o servicios subterráneos. Cualquier daño consecuencias queda excluido de la cobertura.

Limite máximo de indemnización: G. 300.000.000 (guaranies trescientos millones)

Endoso 209
Condiciones Especiales Relativas a Pérdida de o Daño a Siembras, Bosques y Cultivos
Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado por pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados a siembras, bosques y/o cuales quiera clase de cultivos durante la ejecución de los trabajos contratados.

Endoso 214
Exclusión de daños y pérdidas por hundimiento y asentamiento del subsuelo

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, el asegurador no indemnizará al asegurado los daños o pérdidas que se originen por hundimiento y asentamiento a causa de compactación insuficiente o mejora del subsuelo así como por trabajos de hincado no adecuados o deficientes.

Endoso 220
Transportes Nacionales

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, y siempre que el Asegurado haya pagado la prima extra acordada, bajo la Sección 1 de la presente Póliza los Aseguradores indemnizarán también los daños o pérdidas que sobrevengan en los bienes asegurados durante su transporte al predio asegurado (excepto los transportes fluviales y marítimos o aéreos) dentro de las fronteras territoriales de la República del Paraguay, siempre que la indemnización máxima pagadera bajo el presente Endoso no sea superior a G. 300.000.000 (guaranies trescientos millones).

Deducible: G. 35.000.000.- (Guaraníes treinta y cinco millones).

Asunción, 3 de noviembre de 2023
LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Endoso 221

Condiciones Especiales relativas a Medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, Avenida e Inundación

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente Posibles obstáculos (p. ej. arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

Endoso 217

Condiciones Especiales para la Cobertura del Tendido de Oleoductos, Tuberías y Cables en Zanjas Abiertas: 50 metros por frente, máximo 3 frentes.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones que contenidos en la Póliza o en sus endosos, el Asegurador indemnizará al Asegurado toda pérdida o daño a consecuencia de viento huracanado, lluvia, avenida e inundación como por ejemplo: enarenado, encenagamiento, erosión, rotura de zanjas y emersión de tuberías o tramos de tuberías, que ocurra en zanjas total o parcialmente excavadas, así como en que las partes en que las mismas se encuentren hasta una longitud máxima de la zanja de km. por siniestro. El Asegurado deberá garantizar que se dispongan de bridas o empaquetaduras de cierre en los extremos de las tuberías y que en regiones propensas a inundaciones, dichos extremos se cierren antes de extensas, interrupciones del trabajo (durante la noche, días festivos, etc.).

Endoso 222

Exclusión de Daños, Pérdidas o Responsabilidades que se atribuyen a Perforaciones Direccionales Horizontales

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado eventuales daños, pérdida o responsabilidades que sean causados directa o indirectamente por o atribuibles a perforaciones direccionales horizontales,se originen directamente en y/o en relación con los propios pipelines dentro de los tramos ejecutados por las perforaciones direccionales horizontales

Asunción, 3 de noviembre de 2023

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Endoso 225

Cobertura del Riesgo de Diseño Material o Mano de Obra Defectuosa (LEG2/96):

Queda entendido y convenido que sujeto a los términos, exclusiones, disposiciones y condiciones contenidos en la Póliza o endosados en la misma y sujeto a que el Asegurado haya pagado la prima extra acordada, la exclusión c bajo las Exclusiones Especiales de la Sección I de la Póliza, se suprime y la exclusión d) queda sustituida por el siguiente texto:

"d) Costo de reemplazo, reparación o subsanación de pérdidas o daños en partes a consecuencia de vicio de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño; sin embargo, esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no tendrá aplicación para daños o pérdidas en partes impecablemente ejecutadas a consecuencia de un evento accidental debido a vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño"

Límite de indemnización: Hasta el 10 % del valor del asegurado.

Cláusula 72 horas

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, sin perjuicio de todos los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o endosados a la misma, cada pérdida o daño que sucedieran en el término de 72 (setenta y dos) horas consecutivas durante la vigencia de la presente póliza, causados por huracán, vendaval, ciclón o tornado; inundación o terremoto, se considerarán como causadas por un mismo acontecimiento y por lo tanto constituirán una sola ocurrencia con respecto al deducible aplicable.

El comienzo de cualquier período de 72 horas, según lo indicado, será decidido a discreción por el Asegurado. No obstante, queda entendido y acordado que ante la ocurrencia de un daño durante un período más largo, no habrá superposición de dos o más períodos de 72 horas

Asunción, 3 de noviembre de 2023

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP Nº 88/02 de fecha 13 de Marzo de 2002.----------

Asunción, 3 de noviembre de 2023

-.oOo.-

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de las cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002. ----------

Asunción, 3 de noviembre de 2023

-.oOo.-

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

SEGURO DE MONTAJE

CONDICIONES ESPECÍFICAS

CLAUSULA 1: Amparo Principal "A"

Este seguro cubre, los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

a) Errores durante el montaje.
b) Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del Asegurado o de extraños.
c) Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.
d) Para los efectos de este seguro se entenderá por robo las pérdidas por substracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos, de que trata este inciso, ante la autoridad competente.
e) Incendio, rayo, explosión.
f) Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.
g) Cortocircuitos, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
h) Caída de aviones o parte de ellos.
i) Otros accidentes durante el montaje y que no pudieran ser cubiertos bajo los amparos adicionales de la Cláusula Segunda y cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas de resistencia o de operación.

CLAUSULA 2: Amparos Adicionales

Mediante aceptación expresa y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

I. Que no implica cambio de valor alguno en el amparo principal "A".

"B" Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.

"C" Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, maremotos y enfangamiento.

"D" Siempre que el Asegurado sea el fabricante o su representante, los daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante. Pero la Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.

II. Amparos que requieren sumas aseguradas por separado.

Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

"E" La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros incluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.

"F" La responsabilidad civil extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo el montaje o de otros contratistas o subcontratistas que están llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará, en adición a los límites fijados para los amparos "E" y "F", todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio, que se entable contra el Asegurado.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, la Compañía pagará los gastos en forma proporcional al valor asegurado.

"G" Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

CLAUSULA 3: Equipo de Montaje.

1) Mediante aceptación especial y con una suma asegurada por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir: Grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio del montaje, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.
2) La suma asegurada del equipo de montaje deberá representar el valor real, inclusive fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hay.
3) Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula novena, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible. Daños mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de los equipos asegurados no serán indemnizados.

CLAUSULA 4: Parte no asegurables.

Este seguro expresamente no cubre:

a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
b) Dinero, valores, planos y documentos.

CLAUSULA 5: Exclusiones.

1) La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:
   a) Dolo o culpa grave del Asegurado o de su Representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
   b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas disturbios políticos y sabotaje con explosivos.
   c) Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.
   d) Lucro cesante.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

La Compañía tampoco responderá por:

a) Corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.
b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compra - venta y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.

d) Faltantes que se descubren al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

e) Daños o defectos de bienes asegurados, existentes al iniciarse el montaje.

f) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.

El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles.

Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

CLAUSULA 6: Principio y Fin de la Responsabilidad de la Compañía.

1) Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargado en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la Póliza y termina:
   a) Para objetos nuevos al concluir la prueba de resistencia o el periodo de prueba de operación y ser aceptados por el comprador; pero el amparo para este periodo de prueba no excederá de cuatro (4) semanas sea que haya habido o no alguna interrupción.
   b) Para objetos usados, inmediatamente que se inicie el período de prueba de resistencia prueba de operación.

2) Si el período de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el período de prueba será necesario un convenio especial.

3)Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

4)Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorara en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo de prealmacenaje será incluido en el seguro mediante el pago de una prima especial mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

CLAUSULA 7: Valor de Reposición, Valor Asegurado y Deducible.

1. **Valor de Reposición**

   Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

2. **Valor Asegurado**

   a) Para bienes nuevos el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como valor asegurado el que sea equivalente al valor de reposición aún cuando éste exceda el precio de compra- venta. En caso contrario, los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.
   b) Para bienes usados el valor asegurado debe ser el precio de la compraventa, respectiva, incluyendo fletes, costo de montaje y
   c) derechos de aduana si los hay. El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos éstos estén en el lugar de montaje al iniciarse la Póliza o llevados allá en partidas, durante el período de instalación.

3. **Deducible**

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta Póliza.

CLAUSULA 8: Inspecciones

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

CLAUSULA 9: Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
Tales gastos serán:
El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de desmontaje y remoción de escombros, serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según el amparo "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

CLAUSULA 10: Indemnización por Pérdida Parcial

1)En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2)En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada (precio de compraventa) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del Asegurado.

3)Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, la Compañía indemnizará los daños parciales sin depreciación, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1 de esta Cláusula; pero la responsabilidad de la Compañía no excederá en total del importe de la suma asegurada.

4) La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible. En el caso de responsabilidad civil, no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costos del juicio, si los hubiere.

5) Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

6) La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

7) Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

Forma parte integrante de la Póliza Nº: **07.1403.000355/0000**
Asegurado: **CONSORCIO ETTA II**

La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

CLAUSULA 11: Pérdida Total.

1) En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:
   a) En el caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien menos el deducible, el valor del salvamento si lo hay y los gastos del montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro.
   b) En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el Asegurado y el de adquisición, cuando lo sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro, si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, será deducido el deducible y el valor del salvamento, si lo hay.
2) Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
3) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

____oOo____

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS (CLMM)

Esta póliza no cubre la pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

I. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia del equipamiento para reconocer, organizar, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente cualquier fecha;

II. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia de alguno de los productos o servicios que utilizan o dependen directa o indirectamente del equipamiento que falla en reconocer, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente alguna fecha;

III. Cualquier medida para minimizar o corregir la falla, mal funcionamiento o insuficiencia real o supuesta del equipamiento mencionado en los párrafos I), II) arriba mencionados, pero no limitado a cualquier aviso, evaluación, programación, consultoría, auditoría, corrección, conversión, renovación, reimpresión, aviso de reemplazo, consulta, designación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión o algún otro costo relacionado.

IV. Cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades (reales o supuestas) señaladas en párrafos I) y II).

Para efectos de esta cláusula, la expresión "Equipamiento" significa cualquier computador u otro equipo o sistema para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa los siguientes: cualquier hardware, software, cualquier planta o maquinaria, equipo médico, sistemas operativos de computación, sistemas de navegación, sistemas de comunicaciones, redes de computación, microprocesadores, chip instalado, microchips, circuitos integrados o artículos similares; incluye igualmente sistemas financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edad, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica y en general todos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

Se reitera que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Cláusula cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta Cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS. RP Nº 437/98 de fecha 3 de noviembre de 1998.----------

Asunción, 3 de noviembre de 2023

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Título II capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACIÓN.
Artículo 161 - HURTO.
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 - ROBO.
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 - ESTAFA.
Artículo 192 - LESION DE CONFIANZA.

-.oOo.-

El texto de la presente Cláusula ha sido inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS.RP. Nº 74/04 de fecha 30 de enero de 2004

Asunción, 3 de noviembre de 2023

Asunción, 6 de noviembre de 2023

Señor

Asegurado/a
CONSORCIO ETTA II
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimiento los datos de su Agente de Seguros, a quien podrá recurrir ante cualquier duda, reclamo, información o aclaración referente a la Póliza de Seguros Nro: 07.1403.000355/0000

Nombre: MGT SA

Matricula: 36

Dirección: O HIGGINS 829

Teléfono: 609500

Celular: 0981 118310

Email: administracion@segurosygarantias.com.py -

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS